



07 NOV 2018 RESOLUCIÓN No. 005020

“Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

La Directora Encargada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, y adicionada y modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 de 2016, Resolución No. 8282 de 2017 y Resolución No. 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7ª de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familiar, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modifica la Ley 1098 de 2006, determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo por el cual la Subdirección de Restablecimiento de derechos mediante memorando S-2018-393512-0101 del 11/07/2018, solicitó que en el marco de la implementación de dicha ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

Que la FUNDACIÓN REVIVIR, identificada con NIT. 900109550-4, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución Núm. 0962 del 27 de abril de 2011 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por la señora



07 NOV 2018

RESOLUCIÓN No. 05020

“Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

YVONNE FERNANDA GAITÁN SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.544.003 expedida en Bucaramanga, Santander.

Que mediante la Resolución No. 4430 del 3 de noviembre de 2016, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter bienal a la FUNDACIÓN REVIVIR, para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad Internado, en la Calle 72 No. 20-17, Barrio La Libertad del municipio de Barrancabermeja.

Que mediante oficio radicado E- 2018-543274-6800, recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, el día 2 de octubre de 2018, la entidad FUNDACIÓN REVIVIR, solicitó renovación de licencia de funcionamiento de carácter bienal para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes (hombres) mayores de 13 a 18 años con sus derechos amenazados y vulnerados, y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que, una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional designó un equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2018, los Profesionales del Centro Zonal Yariguíes en nutrición, psicología y trabajo social, designados por la Coordinadora del Centro Zonal, según directriz de la Directora de la Regional Santander, realizaron la visita a la sede de la entidad FUNDACIÓN REVIVIR, ubicada en la Calle 72 No. 20-17, Barrio La Libertad del municipio de Barrancabermeja, con el fin de verificar el cumplimiento del componente técnico-administrativo, estándares de infraestructura, dotación institucional de áreas y elementos, según lo establecido en la Resolución Núm. 3899 de 2010.

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos, el equipo interdisciplinario, emitió concepto técnico FAVORABLE, para renovar la licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN REVIVIR, identificada con NIT 900109550-4, para desarrollar la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes (hombres) mayores de 13 a 18 años con sus derechos amenazados y vulnerados, y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, dado que cumple con todos los requisitos financieros, legales y técnico administrativos.

Que la Directora Regional atendiendo los anteriores argumentos y previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros, legales y técnico administrativos, según los cuales la FUNDACIÓN REVIVIR, identificada con NIT. 900109550-4 **CUMPLE**, con lo requerido en la normatividad vigente, por lo tanto se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, la cual se autoriza en las siguientes direcciones: sede operativa ubicada en la Calle 72 No. 20-17, Barrio La Libertad; Sede Administrativa, servicios de salud y servicio de alimentos (central) en la Carrera 33 No. 75-105 Barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja – Santander.

07 NOV 2018

RESOLUCIÓN No.

005020

“Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) del ICBF Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENÚEVASE la Licencia de Funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad FUNDACIÓN REVIVIR identificada con NIT. 900109550-4 para la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes (hombres) de 13 a 18 años, con sus derechos amenazados y vulnerados y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad; teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos financieros, legales y técnico administrativos, por lo cual se autoriza su sede operativa ubicada en la Calle 72 No. 20-17, Barrio La Libertad del municipio de Barrancabermeja, Santander con capacidad de atención instalada para quince (15) niños y adolescentes y Sede Administrativa, servicios de salud y servicio de alimentos (central) en la Carrera 33 No. 75-105 Barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia de Funcionamiento que se renueva no autoriza a la Entidad FUNDACIÓN REVIVIR, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas en las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la directora Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes al tenor de los artículos cinco (05) de la Resolución 003899 del 2010 y 76 de la ley 1437 del 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

Dado en Bucaramanga, a los

07 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGY LEON DE BUITRAGO
Directora (e)
Regional Santander

Aprobó: Margy Leon- de Buitrago-Directora (E) Regional Santander.

Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Cindy Lorena Toloza López- Profesional Especializado Grupo Jurídico-Regional Santander

Cindy Lorena Toloza Lopez

De: Cindy Lorena Toloza Lopez
Enviado el: jueves, 08 de noviembre de 2018 3:50 p. m.
Para: funda_revivir
CC: Dario Mantilla Sanmiguel; 'Luz Mila Blanco Portilla'; 'Maria Susana Gallego Bedoya'
Asunto: Citación para notificación de la Resolución Núm. 005020 del 07/11/2018

Bucaramanga,

CORREO CERTIFICADO

Señores

FUNDACIÓN REVIVIR

Atn. Dra. YVONNE FERNANDA GAITÁN SERRANO

Correo electrónico: funda_revivir@hotmail.com;

Carrera 33 No. 75-105 Barrio La Floresta

Barrancabermeja, Santander.

Asunto: Citación para notificación de la Resolución Núm. 005020 del 07/11/2018

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle el acto administrativo señalado en el asunto.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta,

Atentamente,



FUNDACION REVIVIR
NIT. 900109550-4
PERSONERIA JURIDICA: S0501976



Barrancabermeja, 08 de noviembre de 2018

Doctor:

DARÍO MANTILLA SANMIGUEL

Coordinador Grupo Jurídico-ICBF (E)
Regional Santander

REF: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de representante legal de la Fundación Revivir Me permito solicitar de la manera más respetuosa Realizar la Notificación Electrónica al correo funda_revivir@hotmail.com de la **Resolución Núm. 005020 del 07/11/2018**, de acuerdo al Artículo 56 del CCA (Código Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO
Representante legal

Compromiso Social

Sede Principal: Carrera 33 N° 75-105 1er Piso Barrio Floresta Teléfono 6112246- E-mail: funda_revivir@hotmail.com

Cindy Lorena Toloza Lopez

De: Cindy Lorena Toloza Lopez
Enviado el: jueves, 08 de noviembre de 2018 4:02 p. m.
Para: funda_revivir
CC: Dario Mantilla Sanmiguel; 'Luz Mila Blanco Portilla'; 'Maria Susana Gallego Bedoya'
Asunto: Notificación Electrónica Resolución No. 005020 del 7 de noviembre de 2018
Datos adjuntos: RES 005020 DE 2018 - INTERNADO HOMBRES.pdf

Buenas Tardes,

Por medio de la presente me permito remitir una (1) copia escaneada de la Resolución núm. 005020 del 07 de noviembre de 2018, "**Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento de carácter bienal**".

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Servidor Público DARIO MANTILLA SANMIGUEL, Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica por medio electrónico a la señora YVONNE FERNANDA GAITÁN SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.544.003 expedida en Bucaramanga (Santander), Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN REVIVIR, el contenido de la Resolución núm. 005020 del 8 de noviembre de 2018, "**Por medio de la cual se renueva una licencia de funcionamiento de carácter bienal**".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de copia íntegra escaneada del citado acto administrativo en tres (03) folios, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de Reposición ante la Directora (E) del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificador,

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Coordinador Grupo Jurídico
Regional Santander

CINDY LORENA TOLOZA LOPEZ

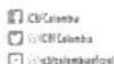
Profesional Especializado
Grupo Jurídico – Regional Santander
Calle 1N No 16D – 86 Barrio la Juventud
Tel. (57) + (7) 6972100 Ext 780019
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Ministerio de la Protección Social
Calle 141 No. 100-100
Bogotá, D.C.

Regístrate
en
www.icbf.gov.co





FUNDACION REVIVIR
NIT. 900109550-4
PERSONERIA JURIDICA: S0501976



Barrancabermeja, 08 de noviembre de 2018.

Doctor:
DARÍO MANTILLA SANMIGUEL
Coordinador Grupo Jurídico-ICBF (E)
Regional Santander

REF: Renuncia de Términos

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de representante legal de la Fundación Revivir Manifiesto que he sido notificada y accedo al acto administrativo ya que se me han hecho llegar escaneadas las **Resoluciones 005020 del 07/11/2018**, tal como se contempla en el artículo cuarto de la misma, al tenor del artículo 5 de la resolución 003899 de 2010 de la ley 1437 de 2011º código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo. Por tal motivo y de manera voluntaria renuncio a términos y estoy de acuerdo con los resoluciones..

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO
Representante legal

Compromiso Social

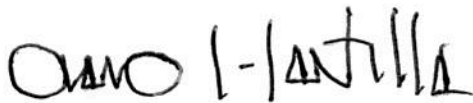
Sede Principal: Carrera 33 N° 75-105 1er Piso Barrio Floresta Teléfono 6112246- E-mail: funda_revivir@hotmail.com

CONSTANCIA EJECUTORIA

El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 005020 del siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) "*Por medio del cual se renueva una licencia de funcionamiento de carácter bienal*" a favor de la FUNDACIÓN REVIVIR, identificada con Nit. 900109550-4, se notificó personalmente mediante correo electrónico a la señora YVONNE FERNANDA GAITÁN SERRANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.544.003 de Bucaramanga, el ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), quien renunció a los términos de ejecutoria según correo electrónico de fecha ocho (8) de noviembre de 2018.

En consecuencia, la Resolución 005020 del siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), quedó en firme y ejecutoriada el día nueve (9) de noviembre de 2018.

Se expide en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Santander